



**ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL RECURSO HUIRO PALO EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO QUE INDICA, EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00336/2020**

**VALPARAÍSO, 18/ 12/ 2020**

**VISTOS:**

Informe Técnico N° 4497, denominado “Definición de Medidas y Procedimientos para la Fiscalización y del Cumplimiento de Criterios y Límite de Extracción de Huiro Palo en el Marco del Plan de Manejo de Algas en la Región de Antofagasta”, remitido a través de memorándum N° 10861, de fecha 9 de diciembre de 2020; la Resolución Exenta N° 1340 de 2020, la Resolución Exenta N° 3602 de 2017, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 2674 de fecha 4 de diciembre de 2020, la Resolución Exenta N° 293 de 2013, modificada por la Resolución N° 2870 de 2014, la Resolución Exenta N° 163 de 2020, la Resolución Exenta N° 2251 de fecha 27 de agosto de 2014 y sus modificaciones, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; Decreto Exento N° 437 de 2018, Decreto Exento Folio 202000109 de fecha 27 de noviembre de 2020; Decreto Exento N° 824 de 2016, lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto Supremo N° 129 de 2013, el Decreto Exento N° 80 de 13 de febrero de 2018 y el Decreto Exento N° 623, de 2017, Decreto Supremo N° 316 de 1985 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, citado en vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura - en adelante e indistintamente “el Servicio” o “Sernapesca”, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, mediante Decreto Exento N° 437 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la medida administrativa de veda extractiva para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, en el área marítima de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, que se encuentran sometidas al régimen de plan de manejo de algas pardas.

Que, mediante Decreto exento Folio N° 202000109 de fecha 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suspende temporalmente la veda del recurso huiro palo en el área marítima de aplicación del plan de manejo de algas pardas, en la región de Antofagasta.

Que, mediante Resolución Exenta N° 2674, citada en vistos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, estableció los criterios y límite de extracción en el marco del plan de manejo para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador en la región de Antofagasta, establecido por la misma repartición mediante Resolución Exenta N° 3344 de 2013 y sus modificaciones posteriores.

Que, la resolución exenta N° 2674, ya citada, estableció los siguientes criterios de extracción y manejo para el recurso Huiro palo en el área marítima de la Región de Antofagasta:

- a) Extracción de ejemplares mayor o igual a 20 cm de diámetro de disco.
- b) El alga debe ser removida por completo, no segada.
- c) La remoción deberá considerar una distancia interplanta post extracción no superior a 1 metro.
- d) La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.

Que, asimismo, la resolución N° 2674, estableció un límite de extracción diario de captura para el buzo de 1 tonelada, y un límite mensual para el recolector de orilla, alguero y buzo apnea de 2 toneladas, para el recurso Huiro palo, ambos en su estado natural, en el área marítima de la Región de Antofagasta, en el marco del plan de manejo ya individualizado. Finalmente, la resolución estableció un límite de dos viajes de pesca diarios para las embarcaciones artesanales.

Que, la Resolución señalada en el considerando anterior, establece en su numeral 2, letra e), que: *“El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante Resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por el presente acto administrativo”*.

Que, en cumplimiento de lo señalado, se estima necesario y relevante la implementación de un plan especial de fiscalización de la operación de los agentes pesqueros relacionados con esta pesquería, considerando también a los agentes extractores como a comercializadores y elaboradores, en los términos que se señalarán en lo resolutivo de este acto.

#### **RESUELVO:**

Establécese las siguientes medidas y procedimiento para la fiscalización del cumplimiento de la Resolución Exenta. N° 2674 del 4 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece criterios y límite de extracción en huiro palo en el área marítima del plan de manejo de alga parda de la región de Antofagasta.

**Artículo Primero: Entrega de Información.** La entrega de información por parte de los usuarios afectos a la Resolución Exenta N° 2674 del año 2020, deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

a) Los recolectores de orilla, armadores y/o buzos de recurso Huiro palo en la región de Antofagasta, deberán informar sus declaraciones en conformidad con lo dispuesto en la letra c) del resolvo 2 de la Resolución Exenta N° 2674 del año 2020.

b) En las declaraciones de los recolectores de orilla, armadores y/o buzos de recurso Huiro palo en la región de Antofagasta, deberá informarse el pesaje del alga al momento de la comercialización, la que deberá distinguir el estado de humedad, por lo que deberán entregarse tantas declaraciones como estados de humedad presente el recurso.

c) En las declaraciones de los recolectores orilla, armadores y/o buzos de recurso huiro palo en la región de Antofagasta, la condición de extracción (varado natural) y la zona de operación en el marco del Plan de Manejo, será informada en el ítem “Observaciones” de esta declaración, dispuesta por el Servicio en el “sistema de trazabilidad”. En el caso de la entrega en formato papel, la zona de operación en el marco del Plan de Manejo será informada adicionalmente, en el campo “zona de recolección”.

d) Las declaraciones emitidas por recolectores orilla, armadores y/o buzos de recurso huiro palo en la región de Antofagasta, deberán realizarse con cargo a la Resolución exenta 2674, ya citada, la que constituye una norma de excepción en el sistema trazabilidad, con el fin de identificar las toneladas extraídas durante el periodo de vigencia de dicho acto.

e) Teniendo presente que los estados de humedad de transacción declarados en huiro palo en la región de Antofagasta pueden ser distintos a seco, deberán utilizarse los criterios de conversión definidos por el Servicio, mediante Resolución Exenta N° 3602 de 2017.

f) El agente Recolector con posesión y tenencia de algas pardas no comercializadas, deberá acreditar el origen legal de ésta mediante cedula de identidad y certificado de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, a objeto de constatar la autorización de los recursos inscritos.

g) Los buzos y/o armadores que realicen actividades de extracción de huiro palo, deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y lugares de captura, con al menos 48 horas de anticipación a las faenas extractivas. El aviso de operación debe realizarse a través de los siguientes medios:

1. Oficina Tocopilla: Teléfono 55- 2556234.
2. Oficina Mejillones: Teléfono 09-79662640.
3. Oficina Antofagasta: Teléfono 55-2560628.
4. Oficina Taltal: Teléfono 55- 2556218.

5. Correo electrónico para todas las oficinas:  
oficinadepartes02@sernapesca.cl

h) Los agentes comercializadores y/o elaboradores inscritos en el Servicio y Plan de Manejo de algas pardas, deberán informar anticipadamente mediante correo electrónico dirigido a [oficinadepartes02@sernapesca.cl](mailto:oficinadepartes02@sernapesca.cl), a más tardar el último día hábil del mes, la nómina de los recolectores, buzos y embarcaciones que los abastecerán durante el mes siguiente a la operación. En los casos que se abastezca por un agente no incluido en la nómina informada, deberá reportarlo al Servicio inmediatamente. La nómina de agentes

deberá especificar lo siguiente:

1. Nombre del recolector o Buzo y/o armador.
2. Número de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal.
3. Zona de Plan de manejo inscrita
4. Lugar frecuente de captura o recolección
5. Caleta más cercana.

i) El Servicio podrá requerir de los agentes extractores, la confirmación de las nóminas informadas por los agentes comercializadores y/o elaboradores.

j) La nómina de extractores informada por los agentes comercializadores y/o elaboradores, podrá ser actualizada durante el mes de operación, incorporando nuevos agentes.

k) A requerimiento de los comercializadores y/o elaboradores, el Servicio informará mediante correo electrónico, respecto de lo declarado por los agentes extractores.

l) El comercializador y/o transportista en posesión o tenencia de algas pardas, deberá acreditar el origen legal del recurso o productos derivados, según lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1340 de 2020 de este Servicio, y teniendo en cuenta lo establecido mediante Decreto Exento N° 437, ya citado, que estableció la medida administrativa de veda extractiva para el recurso.

m) Los documentos tributarios pertinentes de traslado (Guía de despacho y/o factura de compraventa) deberán especificar claramente la especie, el estado de humedad, el origen del recurso (zona del plan de manejo o AMERB con decreto de aprobación), nombre del chofer, patente del medio de transporte, cantidad y especie del recurso autorizado, y destino de la carga, entendiéndose como tal el destino físico de la misma y no la dirección comercial, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 1340, ya citada.

**Artículo Segundo: Control del límite de extracción de huiro palo en la región de Antofagasta.** Para el control del límite de extracción de 1 tonelada al día para buzos mariscadores extraídas en su estado natural bajo criterios de extracción y manejo y 2 toneladas de huiro palo mensual para recolectores de orilla, alguero y buzos apnea en recolección de varado en su estado natural en la región Antofagasta, establecidas por Resolución Exenta N° 2674 del año 2020, se han definido las siguientes medidas:

a) El Servicio controlará el límite de extracción mensual para cada tipo de agente extractor. Cada recolector de orilla, armador y/o buzo de recurso huiro palo en la región de Antofagasta será responsable del consumo del límite de extracción mensual fijado por la normativa citada anteriormente, lo cual se informará mediante el ingreso de sus declaraciones de operación en el "sistema de trazabilidad" dispuesto por el Servicio.

b) Los agentes elaboradores deberán identificar físicamente los patios asignados como bodega para los recursos y productos que se acopien de algas pardas que almacenen en las instalaciones de la planta. Lo anterior deberá ser informado a través de los formatos que disponga el Servicio y al correo electrónico [oficinadepartes02@sernapesca.cl](mailto:oficinadepartes02@sernapesca.cl).

c) Los agentes comercializadores y elaboradores inscritos, deberán informar mediante correo electrónico dirigido a [oficinadepartes02@sernapesca.cl](mailto:oficinadepartes02@sernapesca.cl), durante los primeros 5 días del mes de operación, los instrumentos de pesaje a utilizar, tanto en playa como en planta.

d) Respecto de los agentes comercializadores y elaboradores, que no acrediten debidamente la tenencia y disposición tanto del recurso como del producto en sus dependencias, así como los que presenten inconsistencias en su rendimiento, se procederá al bloqueo de stock, reflejándolo en el sistema de información disponible, sin perjuicio del procedimiento de fiscalización correspondiente que considera la notificación y denuncia al tribunal respectivo.

e) Los agentes comercializadores y transportistas que realicen movimiento del recurso huiro palo desde el sector de playa, además de los documentos tributarios y declaraciones de operación que acreditan el origen legal, deberán contar con una bitácora de pesajes que contenga la siguiente información:

1. Fecha
2. Hora
3. Nombre del sector
4. Nombre del recolector
5. Nombre del recurso
6. Estado de humedad del recurso
7. Peso del recurso

f) Las plantas de transformación de huiro palo autorizadas para operar deberán mantener ordenados físicamente los lotes de producción por fecha de elaboración al interior de las instalaciones autorizadas.

g) En las situaciones de adquisición directa a recolectores o buzos, los agentes elaboradores deberán adjuntar copias de los formularios DA o número de reporte electrónico, por cada agente extractor y la guía de despacho de movimiento con sus documentos de abastecimiento planta.

h) En las situaciones de adquisición mediante comercializadora, la planta deberá presentar reporte de destino de comercializadora, documento tributario guía de comercializadora y reporte de abastecimiento de planta, para acreditar la propiedad del alga contenida en los patios de acopio de la planta.

i) Las plantas elaboradoras de algas pardas implementaran las siguientes medidas:

1. Contar con un sistema de seguimiento a modo de libro contable que detalle las fechas de los ingresos de recursos de algas, disposición en canchas de acopio, cantidades en volúmenes por toneladas respaldadas por facturas de compra y/o guía de despacho de la adquisición del recurso o producto, fechas de proceso y cantidad en sacos y peso de algas picadas, rendimientos del proceso diario, salidas con sus fechas y descuentos tanto para el recurso como para el producto.

2. Contar con un plano de los sitios de acopio del recurso y/o producto de algas pardas.

3. Identificar las canchas de acopio ordenadas por sectores de acuerdo a ingresos y con respectivos letreros de identificación.

4. Identificar los lotes de producción con fechas de ingreso, número de visación, si corresponde, pesos por lote, fecha de elaboración y número de sacos por fecha y lotes.

**Artículo Tercero: Control de volúmenes comercializados al amparo de lo establecido por la Resolución Exenta N° 2674 del 4 de diciembre de 2020.** En base a lo ingresado al sistema trazabilidad, el Servicio podrá realizar todos los controles necesarios para validar la información ingresada, que permitan respaldar los volúmenes de alga comercializada en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 2674, ya citada. Se deberá tener presente que, respecto al control de la relación entre producción y materia prima, este se hará efectivo a través de los factores de rendimiento establecidos mediante Resolución Exenta N° 3602 de 2017, de este Servicio.

**Artículo Cuarto: Procedimiento infraccional.** Las infracciones a lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo Quinto: Vigencia del procedimiento para la fiscalización y cumplimiento del límite de extracción de huiro palo en la región de Antofagasta.** La presente Resolución entrará en vigencia a contar de su publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y permanecerá vigente durante el tiempo fijado para la suspensión de la veda extractiva del recurso huiro palo en la región de Antofagasta, establecida por Decreto Exento Folio 202000109 de fecha 27 de noviembre de 2020 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO COMPLETO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**JESSICA FUENTES OLMOS  
DIRECTORA NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Distribución:

Subdirección Jurídica  
Subdirección de Pesquerías



Código: 1608318035588 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>